

ppi 201502ZU4645

Esta publicación científica en formato digital es continuidad de la revista impresa
ISSN-Versión Impresa 0798-1406 / ISSN-Versión on line 2542-3185 Depósito legal pp
197402ZU34

CUESTIONES POLÍTICAS

Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público "Dr. Humberto J. La Roche"
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela



Vol.40

N° 73

Julio

Diciembre

2022

Prueba indiciaria en el delito de Hurto con agravantes en la justicia peruana

DOI: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.4073.54>

Javier Pedro Flores Arocutipa *

Jorge Jinchuña Huallpa **

Luis Delfín Bermejo Peralta ***

Elizabeth Virginia Apaza Jilaja ****

Julio César Machaca Mamani *****

Resumen

El objetivo del estudio fue determinar la relación directa entre los datos descritos como indicios, y sentencia condenatoria en una Corte Superior de Perú tipificada en los artículos 185 y 186 numerales 1, 2,3,4,6 y 9. La metodología utilizada es básica y relacional; se trabajó una ficha para lograr la base de datos del delito, junto a los tipos de indicios que han fundamentado la sentencia condenatoria. No ha existido flagrancia delictiva. Lo que caracteriza a la prueba indiciaria, no es el hecho objeto del delito, por el contrario, lo es otro intermedio que, a través del raciocinio del nexo causal y nomotético, permite acreditar lo que se pretende probar en juicio. Son 14 expedientes analizados, con sentencia firme. En los resultados destaca que existe correlación entre privativas de libertad (100%) e indicios. En el análisis de casos hay 41 indicios encontrados de 84 posibles, el cual representa el 48.8%. También hay entre uno a cinco indicios por expediente con una media de tres por caso. Siendo el indicio de oportunidad y del móvil delictivo que se repite en el 72% de ellos. Se concluye destacando que hay relación en términos de causa y efecto entre indicios y sentencia condenatoria.

* Doctor en Derecho, Doctor en Administración, Doctor en Economía, Magister en Gestión Pública, Abogado. Economista, Ingeniero Comercial. Docente de Escuela de Pos Grado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-0784-4153>

** Doctor en Ciencias de la Educación, Maestro en Ciencias (Magister Scientiae) en Contabilidad Auditoria, Contador Público. Docente de la Universidad Nacional de Moquegua, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9073-3798>

*** Doctor en Derecho, Maestro en Derecho, Especialidad: con mención en Derecho Constitucional, Abogado. Docente de la Universidad José Carlos Mariátegui de Moquegua, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-6669-7902>

**** Abogado, Maestro en Ciencias (Magister Scientiae) Mención: Gestión Empresarial. Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-2370-3126>

***** Doctor en Administración, Maestro en Economía Mención Política y Gerencia Social, Licenciado en Administración, Docente de la Universidad Nacional José María Arguedas. Apurímac, Perú. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4866-3885>

Palabras claves: indicios; relación causal; sentencia condenatoria; hurto con agravantes; justicia peruana.

Evidence indicating the crime of aggravated theft in the Peruvian justice

Abstract

The objective of the study waste determines the direct relationship between the data described as indications, and a conviction in a Superior Court of Peru typified in articles 185 and 186 numerals 1, 2,3,4,6 and 9. The methodology used is basic and relational; a file was worked to achieve the database of the crime, along with the types of evidence that have supported the conviction. There has been no criminal flagrante delicto. What characterizes the indicia evidence, is not the fact object of the crime, on the contrary, it is another intermediate that, through the reasoning of the causal and nomothetic nexus, allows to prove what is intended to prove in trial. There are 14 files analyzed, with a final judgment. The results highlight that there is a correlation between deprivation of liberty (100%) and indications. In the analysis of cases there are 41 indications found out of 84 possible, which represents 48.8%. It also has between one to five indications per file with an average of three per case. Being the indication of opportunity and the criminal motive that is repeated in 72% of them. It concludes by highlighting that there is a relationship in terms of cause and effect between evidence and conviction.

Keywords: indications; causal relationship; conviction; aggravated theft; Peruvian justice.

Introducción

Se omite valorar de forma metodológica una prueba indiciaria. ¿Cómo es que se construye una prueba indiciaria?, ¿cómo opera el llamado puente inferencial? este puente inferencial. Esta regla lógica, es aquella que nos va a permitir unir entre un hecho conocido y un hecho que se desconoce y que se pretende probar como si fuese cierto, se llama hecho indiciario y el hecho indicado (García, 2010). Tiene que haber una unión entre aquello que se conoce y aquello que es desconocido mediante un puente inferencial, además de una máxima de la experiencia (Recurso de nulidad 1802-2017-Huánuco, 2017) o un juicio probado, de esa forma es cómo se construye una prueba indiciaria (Recurso de nulidad 2049-2014-Lima, 2014).

La prueba indiciaria tiene tres partes, (Acuerdo plenario 1-2006/ESV-22, 2006), en el fundamento 4^o está en primer término, que el hecho base tiene que estar plenamente probado tiene que ser un hecho cierto, el indicio tiene que partir desde un evento que evidentemente pueda ser verificado en la realidad. El indicio no puede ser una sospecha. Cabe hacer esa aclaración terminológica entre un indicio, una sospecha, o una presunción. Dado que el vocablo indicio a veces se confunde con una presunción o quizás con una sospecha. Se sabe que cuando nos referimos a sospecha siempre trae a colación sus niveles. Ello en un estándar probatorio. Y cuando se habla de presunción se puede confundir con la presunción de inocencia.

Entonces un indicio es una base, una plataforma para la investigación criminal ese es el sentido conceptual del término lógico de la palabra indicio y de ello deviene la prueba indiciaria. El hecho, llamado indicio tiene que ser enteramente demostrado por elementos probatorios en inverso sería aprensión, una corazonada. Las máximas de la experiencia tienen que estar sustentadas en datos objetivos y no en subjetividades (Casación 1-2017, 2017)

Asimismo, el acuerdo plenario nos refiere que estos indicios estos hechos tienen que ser plurales no solamente tiene que haber un solo indicio, tienen que ser varios, pero ello no es una prohibición, para que en un caso en concreto exista solamente un indicio siempre y cuando tenga una singularidad que este indicio tenga una fuerza acreditativa suficiente para poder terminar de enlazar ese puente entre el hecho conocido y un hecho desconocido. Los indicios tienen que ser concomitantes, los hechos son de manera paralela temporal precisándonos en un espacio temporal, también geográfico, de lugar, que sea durante el desarrollo de los hechos delictivos, en ese mismo lapso temporal de nada nos va a servir indicios que sean anteriores a la comisión de los hechos delictivos tienen que ser combinada, concordante al factico que se pretende demostrar.

Tienen que ser del entorno, se va tratar de entrelazar indicios que estén alejados al lugar de los hechos delictivos. Una de las características, también, de una prueba indiciaria es que tienen que estar interrelacionados , tienen que ser como un engranaje, si una pieza se sale, deja de funcionar la maquinaria, en ese sentido es una pluralidad de indicios (Recurso de nulidad 409-2018/Pasco, 2018), si son concomitantes pero no se interrelacionan entre ellos pues de nada va servir lo que nos dice el acuerdo plenario

El delito de hurto contenido en el artículo 185 y sus circunstancias agravantes del artículo 186 numerales 1 a 6 del Código Penal, se incrementa y afecta a toda la población del Distrito Judicial de Moquegua. En el informe policial que solicita el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC Moquegua (CORESEC, 2019) se ha consignado que en el año 2016 se han registrado a nivel de denuncias 622 casos, en el año 2017 se incrementó a 664 y en el año 2018, a 754 casos; representando en estos

últimos tres años 20140 denuncias sobre este delito. De cada 228 personas, una es afectada en su patrimonio y de cada 57 familias un integrante es considerado víctima.

Los resultados de victimización en localidades de más de 20 mil personas. Moquegua tiene una tasa del 15.1%-, con lo cual se puede afirmar que unas 3000 personas han sido víctimas de algún delito. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021). El delito de hurto con circunstancias agravantes. Entre enero y Julio del 2019, fue cometido 95 027 veces que representa el 54% de un total de 176 887 de delitos que afectaron el bien jurídico patrimonio. El delito de robo fue denunciado 57 606 veces, la apropiación ilícita 1763, estafas y otras defraudaciones 5 898, (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021)

En esta oportunidad, se revisarán 14 casos con sentencia condenatoria como unidades de estudio del trabajo de investigación. La prueba de cargo y una mala justificación, en los delitos de hurto con circunstancias agravantes contenidos en el CP. El objeto de estudio (En la noche, con rotura de obstáculos, con desgracia del afectado, en los bienes muebles del viajero, sobre vehículo automotor). La inexistencia de los contraindicios ha originado una inferencia categórica, en 14 Sentencias de primera instancia que han sido confirmadas por Sentencias de Vista, ello no permite a las instancias de mérito pronunciamiento alguno sobre el objeto del debate procesal.

1er caso: Expediente 7-2014 ILO, los acusados son: JLMA, JAHM y JCHM; la agraviada es la empresa JVTSA. Hechos: Con fecha 25-07-2012, los acusados ingresaron a CETICOS ILO y sustrajeron diversos accesorios (como mandos eléctricos, memoria, consola, caja de fusibles, etc.) de un vehículo, de propiedad de la agraviada, luego de lo cual, se dieron a la fuga. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 inc. 3 y 6 del CP. Sentencia de 1ra instancia: Se les declaró coautores del delito, se les condenó a 04 años de PPL y una reparación de 5 mil soles. Apelación.

El acusado JCHM, alegaba inocencia ya que al momento de los hechos se encontraba en diferente lugar a los hechos (en Tacna), Se le atribuyó ser "campana". Manifestó que, no ingresó a CETICOS, pues no aparece en el libro de visitas, como sí aparecen sus coimputados; tampoco se le ve en los videos, no hay prueba directa ni suficiente (indicio de mala justificación). Postura del MP en instancia de grado: El Fiscal Superior sostuvo que el acusado, si estuvo en CETICOS, existe un acta de visualización y la sindicación de su coimputado; existen indicios plurales y convergentes, solicita se confirme la recurrida. Sentencia de Vista: Se confirmó la sentencia apelada (Indicio de oportunidad, de mala justificación, capacidad delictiva, móvil delictivo).

2do caso: Expediente 25 2014, Acusados EWYA, WYMB y LMCT, Agraviado JAJ Gerente de la empresa Mili Tours SRL. Hechos: Se atribuye a los acusados que el 09-01-2014 al mediodía por inmediateces del mercado de abastos del distrito de Samegua, divisan el vehículo con placa de rodaje A5J - 964 marca Hyundai, acuerdan que WYMB sería quien debería sustraer la «memoria», EVYA haría de “vigía” mientras que LMCT se quedaría en el vehículo con placa A6F - 383 presto a emprender la fuga. El acusado WYMB es sorprendido por el agraviado, y huyen de la escena del delito. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 numerales 1 y 8, siendo el grado de ejecución tentativa (artículo 16) del Código Penal. Sentencia de 1ra instancia: Se les declara como autores y responsables del delito y se les impone 7 años y medio de PPLE. Apelación: La defensa de EVYA solicitó la revocatoria de la condena, al haberse dado mayor valor en juicio oral a las declaraciones previas prestadas por los coacusados. Postura del MP: El Fiscal Superior, solicitó se confirme la sentencia. Sentencia de Vista: El recurrente no ha sabido justificar su presencia en los hechos ni dar razones de porqué cuando supuestamente escuchó de su coacusado WYMB, la voz de ¡corre, corre!, es que corrió y subió al vehículo, huyendo del lugar sino tenía responsabilidad alguna. Se confirmó la impugnada. (Indicios de oportunidad, capacidad delictiva-fuga, móvil delictivo)

3er caso: Expediente 33-2011. Acusado: MTHM y agraviado MAMC. Hechos: El 12-04-2010, el acusado conjuntamente con otras 2 personas, a bordo de un automóvil fueron al domicilio del agraviado ubicado en la avenida San Antonio de Pampa Sur, Manzana J-1, Lote 41, Asociación «El Trébol» del Centro Poblado San Antonio, lugar del que sustrajeron doscientos kilogramos de cochinilla seca, valorizada en la suma de veinte mil dólares americanos. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 numerales 1,2 y 4 del Código Penal. Sentencia de 1ra instancia: Se declara al acusado como autor y responsable del delito, se le impone 4 años y 6 meses de pena y 39 mil soles de reparación civil. Apelación: El sentenciado, niega su participación en los hechos, debido que el día en que ocurrieron, se encontraba en la Provincia de Ilo, existe duda acerca de cuántas personas participaron. (Indicio de mala justificación, indicio de móvil delictivo). Postura del Ministerio Público: El Señor Fiscal Solicita se confirme la sentencia condenatoria. Sentencia de vista: Confirman la apelada, basados en el Indicio de modus operandi, mala justificación y móvil delictivo).

4to caso: Expediente: Nro. 38-2014, de ILO. Acusados: HCHL, RRCM; agraviadas NHH y SHA. Hechos: El 01-07-2012 los acusados ingresaron a un canchón ubicado en la parte posterior de los kioscos de las agraviadas, rompieron y retiraron planchas de madera cada puesto (N° 30 y N° 32 respectivamente) y pusieron en un maletín víveres y comestibles (como gaseosas, bebidas rehidratantes, fideos, harina, leche, etc.), alistándolos para

llevarse los; ambos fueron capturados por los vecinos. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 numerales 1 y 6. Sentencia de 1ra instancia: Se les declaró como autores y responsables del delito de hurto con circunstancias agravantes imponiéndose 3 años y 06 meses de pena y 500 soles de reparación civil.

Impugnación: RRMC impugna, manifestando que sólo se encontraba durmiendo en el techo, el día anterior bebió, tenía una lata de leche, la maleta no se encontraba a su costado (Indicio de mala justificación). Postura del Ministerio Público: La Fiscal Superior, Los acusados estaban en posesión de los bienes, solicita se confirme la sentencia. Sentencia de vista: No se ha desvirtuado la circunstancia que ha sido intervenido, dormido y junto a la maleta que tenía los productos sustraídos (Indicio de oportunidad y móvil delictivo). Se ha producido una circunstancia atenuante privilegiada como es el grado de ejecución, tentativa. La pena debe ser 03 años y 03 meses.

5to caso: Expediente 121-2012. Acusados: PMCH, GMCH, agraviada FNRG. Hechos: El 05-02-2012, a horas 03:00 los acusados ingresan al domicilio ubicado en Asociación Alto Tiwinza E – 11, de propiedad de doña FNRG, siendo sorprendidos por la vecina de la agraviada. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 numerales 2,3 y 6. Sentencia de 1ra instancia: Los acusados fueron condenados como coautores y se les impuso 01 año de pena suspendida y reparación civil de 126 soles. Sentencia de vista: Se concluyó que el ingreso de los acusados se produjo, justamente para sustraer las calaminas que se encontraban apiladas en el lote de la agraviada (tentativa). (Indicios de oportunidad, mala justificación, de móvil delictivo)

6to caso: Expediente: 200-2013. Acusado ICCH y YRAH como agraviado. Hechos: Se le atribuye ICCH ingresar el día 02-09-2012 a horas de la madrugada, al domicilio del agraviado -quien se encontraba ebrio y dormido, por la puerta abierta, y sustrajo un televisor, un DVD, una cocina de mesa y un balón de gas. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 numerales 1 y 2 del Código Penal. Resolución del Aquo: Se le impuso al acusado 3 años de PPL efectiva. Apelación: El Ministerio Público recurre la sentencia y solicita su revocatoria, imponiéndosele al acusado 4 años y 6 meses de Pena. El agente es proclive a la delincuencia. Resolución del Aquem: Se sostuvo que un factico demostrado es que el acusado fue encontrado durmiendo en su domicilio con los bienes sustraídos, y con las zapatillas que dejaron las huellas que sirvieron para ubicarlo. Se incrementó la pena, al acreditarse la huida del lugar luego de ejecutar el delito. (Indicios de modus operandi y capacidad moral).

7mo caso Expediente Nro. 334-2012. Acusado MACR, agraviados NVF y JMVY. Hechos: El 12-09-2012 aproximadamente a las 2.45 de la mañana, fueron intervenidos el acusado MACR en compañía del adolescente JDRR

(17), por inmediaciones de la intersección formada por la calle Libertad y la avenida Balta de esta ciudad, luego de que rompieron la luna de la puerta posterior derecha del vehículo de placa Z4Q-688, de propiedad de JBCHP conducido por NVF. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 186 inc. 3 y 6 del CP. Sentencia de 1ra instancia: Se condenó a 04 años de PPL y reparación de 200 soles (el menor no fue juzgado). Sentencia de Vista: Se concluyó que la declaración del sereno y el acta elaborada, acreditan que el día de los hechos los bienes sustraídos se encontraron en poder del imputado y su acompañante, y la rotura de una de las lunas del automóvil del agraviado. Se confirmó la condena. (Indicios de oportunidad, modus operandi, móvil delictivo).

8vo caso: Expediente 427-2012. Acusada VPCT, agraviado MRHV. Hechos: El 20-11-2012, luego de sostener relaciones sexuales con el agraviado doña VPCT se retiró del domicilio con la billetera del primero nombrado; esta contenía 200 soles, 01 DNI y la tarjeta multired. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y 186 inc.1 y 2 del CP. Resolución del Aquo: Se impuso a la imputada 4 años de PPL y una reparación de 300 soles. Sentencia de Vista: Confirmaron la recurrida. (Indicios de oportunidad, modus operandi y móvil delictivo).

9no caso: El expediente: 24-2017, teniendo como acusado a NBJA y como agraviada a MLL. Hechos: Que, el día 11-01-2017, el acusado estaba sustrayendo y sacando el autorradio y la consola del vehículo de propiedad de la agraviada, quien, junto a su esposo, dan aviso a la policía, e impiden que el imputado salga del interior del vehículo. Sentencia de 1ra instancia: Lo declara autor del delito, y le impone 06 años de pena efectiva y una reparación de 500 soles. Sentencia de Vista: fue calificado de tentativa, se acreditó que el imputado tiene la calidad de delincuente habitual.

10mo caso: Expediente: 11-2017, Imputado: RGD y Agraviado: Parroquia Santa María de los Ángeles. El Ministerio Público imputa en contra del acusado DRG que el 31-03-2015, ingresó a la Parroquia Santa María de Los Ángeles ubicada en Nuevo Ilo y sustrajo del interior de su oficina administrativa, Una impresora HP negro/plomo serie N° TH82L545PH, Una impresora HP plomo serie N° CN27K6FJCZ, Un escáner HP plomo/azul serie N° CN367S21XX, Tres cargadores de laptop (HP, LENOVO, YHI), Dos cables de entrada USB, dinero en efectivo ascendente a mil soles, Cuatro rollos de cable, Tres cajas de víveres, Una alacantía con dinero.

11vo caso. - Expediente 133-2017, imputados MJDCHR, MJLV, EPLV; agraviados MM, JLVS, MM. EPLV, MJDCHR; Son sentenciados como coautores del delito de Hurto Agravado señalado en el 185°, 186° segundo párrafo inciso 9, concordante con el artículo 186°.1.2.5, el primer párrafo, artículo 16°, del Código Penal respectivamente; y les condenó a ocho años PPL que debe ejecutarse inmediatamente. Hechos: tuvieron lugar

en fecha 07 de julio del 2017 aproximadamente a las 6:30 de la tarde, si bien el testigo no miró al inicio del robo, pensó que era el mecánico y el dueño, pero cuando se guardó algo en la casaca los persigue. La memoria se sustrajo del vehículo, abren el capote, sustraen la memoria y se van caminando y el testigo los persigue; hay “flagrancia delictiva”, existen los testimonios de PF, PM y LA, uno de los imputados tira el objeto, y los agarran; no existe confusión de personas, no tenían por qué correrse los imputados. Se evidencia el indicio de móvil delictivo en el presente caso, dado que se tiene como órganos de prueba a tres testigos directos. Uno de los sentenciados es reincidente, ya que el mes de abril, uno de ellos egresa de un centro penitenciario, por el delito de hurto agravado. (Indicios de mala justificación, y de móvil delictivo, de modus operandi).

12vo caso: Expediente 2011-629, Imputados: JCF, WPG y VCF; Agraviada: NVG. Hechos: Los imputados JCF, WPG y VCF antes de los hechos domiciliaban en el inmueble signada en la manzana C-0, lote A12, Modulo A sector X de la Ciudad de Majes. El 05 de diciembre del 2011, en horas de la noche los investigados salieron de su domicilio y se dirigieron al de la agraviada NVG ubicado en la “Quebradita”, manzana Z lote 01, lugar de donde sustrajeron dos bicicletas marca color azul y un balón de gas, siendo que para ello han cortado los alambres que sujetaban las esteras de la vivienda y es por donde sacaron las especies. La agraviada NVG, al despertarse se percata de la sustracción de los bienes por lo que con su menor hijo siguen los rastros dejados por los imputados llegando hasta el domicilio de estos. Junto a la autoridad, intervienen en el lugar a JJMM quien señalo que los bienes los trajo su conviviente VCF. Calificación jurídica: Delito de hurto agravado, artículo 185. Sentencia N°101-2012 los imputados fueron condenados, imponiéndose 04 años de pena y reparación de 5000 soles. Sentencia de Vista: Confirmaron la sentencia N°104-2012 de fecha 01 de junio de 2012 en contra del imputado VCF.

13vo caso. - Expediente: 94-2013- imputado: JEV, Agraviado, GLR. Hechos: Con fecha 31-12-2012 entre las 19:30 a 20:00 horas la agraviada GLR se dirigió a la feria Los Incas X-001 Pasaje del distrito de José Luis Bustamante Rivero a cancelar el valor de mercadería consistente en arroz, azúcar, leche entre otros, adquiridos del puesto de venta de la denunciada EVL, así como de YYCQ que ascienden a 11 405.90 soles, y que se encontraban cargados en el interior de la camioneta de placa de rodaje PO-9444, para ser trasladados. Se apersonó la denunciada JEV con el apoyo de 05 personas y procedió dolosamente a sustraer toda la mercadería que se encontraba cargada en el vehículo para ingresarlo a su puesto ubicado en la feria Los Incas X-100, Pasaje 3. Calificación jurídica: Delito de hurto con circunstancias agravantes contenidos en los artículos 185 y como agravante el art 186 numeral 5. Se declaró en primera instancia a JEV, autora del delito, en agravio a GLR, se le impuso 03 años de PPLS por el plazo de dos años y reparación civil de mil soles, debiendo además cancelar la suma de 11

405.90 soles. Sentencia de vista: Se confirma en parte la sentencia apelada.

14vo caso: Expediente 675-2014. Acusado: OGHH, Agraviado: SPCC. Hechos: Conforme se aprecia de la Acusación Fiscal, se atribuye al acusado, que, desde el mes de abril del 2012, como encargado del Almacén de Mantenimiento de Campos de Villa Botiflaca – Cuajone de la Empresa Southern Perú Copper Corporation, procedió a sustraer sistemáticamente, bienes del almacén de propiedad de la referida empresa, llevándolos hasta su vivienda, ubicada en el Block AX-001, departamento 4, donde los acopió para disponerlos posteriormente. Los bienes incautados son 87 paquetes. Sentencia de 1ra instancia: Dispone la reserva de fallo condenatorio. Apelación: Se hace mención que se interpone la denuncia de robo sin acreditar la preexistencia de los bienes vulnerando así el debido proceso. Sentencia de Vista: Se confirmó la sentencia apelada.

1. Material y métodos

El tipo de investigación fue básica, transversal, y no experimental (Arias & Covinos, 2021). De nivel relacional. Es Bivariado. En este caso la prueba indiciaria y las sentencias condenatorias. La población está constituida por 14 expedientes de hurto agravado de la judicatura peruana (San Martín, 2017). La muestra (Bernal, 2006) a un error del 1% son 14. Se emplea la técnica de la observación (Arias, 2020) con ficha para el recojo de información. Se procesa la misma con el software Excel con el coeficiente de Pearson.

2. Resultados

La Tabla 1 muestra que en los 14 casos no existe flagrancia y tuvieron sentencia condenatoria. Entonces cada uno de los expedientes tiene un contenido de indicios que ha permitido que el colegiado falle en 14 sentencias condenatorias, pero esta ha sido en base a indicios, como se verá en los análisis que se han realizado.

Como se observa en los expedientes en la Tabla 1 se puede señalar que con una media de 3 indicios se han sentenciado a los imputados. Desde un indicio hasta y máximo de 5 indicio. La moda estadística de indicios está en 3 y 4 indicios. Se debe decir que se llega a la premisa anterior porque ninguno de los casos se apresura al delincuente en flagrancia.

Tabla 1. Tipos de indicios y expedientes de hurto agravado en la CSJM

Expediente (Caso N ^a)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Total	%
Indicio de Oportunidad	1			1	1		1	1	1	1		1	1	1	10	71.4
Indicio de mala justificación.	1			1	1					1	1	1			6	42.9
Indicio de modus operandi (Informe Acta de reconocimiento)	1		1				1			1	1	1			6	42.9
Indicios de capacidad delictiva (Coimputados reconocen imputado)	1	1							1					1	4	28.6
Indicio de móvil delictivo (Testigos)	1		1	1	1		1	1	1		1		1	1	10	71.4
Indicio de capacidad moral (Reincidencia)						1			1	1		1		1	5	35.7
Total por indicios	5	1	2	3	3	1	3	2	4	4	3	4	2	4	41	
Sentencia condenatoria	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		
No hay flagrancia	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		

Fuente: Elaboración propia

Tabla 2. Coeficientes de correlación de Pearson

Ítem de indicios	Total, por indicios
Indicios de oportunidad	0.6
Indicios de mala justificación.	0.5
Indicios de modus operandi	0.4
Indicios de capacidad delictiva	0.3
Indicios de capacidad moral	0.3
Indicios de móvil delictivo (Testigos)	0.2

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 2 muestra que existe relación directa y moderada entre indicios de oportunidad e indicios totales en 60%, y con Indicios de mala justificación en un 50%. La relación con los otros indicios la relación es baja y muy baja.

Contrastación de hipótesis 1: Hi: Se asocia las resoluciones de condena y los indicios en la CSJ. Decisión: En los 14 expedientes con sentencia condenatoria se encontraron 41 indicios de 84 posibles. Los indicios representan el 48.8%.

Contrastación de hipótesis 2: Hi: Se ha generado asociación directa, entre las sentencias con PPLE y los Indicios de oportunidad en lo delitos de hurto agravado en CSJM. Decisión: Se han presentado 14 expedientes, de ellos (10) presentaron indicios de oportunidad caracterizados por el lugar, por el momento y por la coparticipación. Ello representa el 71.4%.

Contrastación de hipótesis 3: Hi: Se ha generado asociación directa entre las sentencias con PPLE y los Indicios de mala justificación en lo delitos de hurto agravado en CSJM. Decisión: en los 14 expedientes, se han ubicado 6 indicios de mala justificación, que son pretextos, y pésimas argumentaciones, por parte del(os) imputados, representa el 42.9%. La relación existe.

Contrastación de hipótesis 4: Hi: Se ha generado asociación directa entre las sentencias con PPLE y los Indicios de móvil delictivo en lo delitos de hurto agravado en CSJM. Decisión: De todas las sentencias condenatorias que son 14, diez de ellas tienen como declaración de prueba indiciaria a los testigos. Representa el 71.4%.

Contrastación de hipótesis 5: Hi: Se ha generado asociación directa entre las sentencias con PPLE y los Indicios de Modus operandi en lo delitos de hurto agravado en CSJM. Decisión: reincidencia es un factor que contribuye a fortalecer el indicio. Este representa el 42.9% de los casos analizados

3. Discusión

El concepto que desarrollamos es denominada prueba indirecta por muchos doctrinarios (Rosas, 2014) aunque recientemente la corte suprema indica que más que prueba indirecta podría presumirse o en todo caso tiene a veces un valor probatorio tanto como si fuese prueba directa. (Núñez, 2021), refiere en todos los ámbitos del mundo jurídico existen aspiraciones superiores que representan valores jurídicos a ser salvaguardados, de entre los cuales resaltan la justicia, el bien común y la seguridad jurídica. (Zambrano, 2020) refiere que las garantías normativas se relacionan con los principios del proceso penal, especialmente con el principio de legalidad,

La Corte Suprema en la RN 2400-2018-Junin, indica lo siguiente, se omitió hacer una valoración metodológica de la prueba indiciaria, no se valoró en conjunto esta prueba indiciaria sino que el órgano de primera instancia como el de segunda instancia dan una lectura individualizada de cada indicio que se encontró y es claro que si uno realiza un análisis individualizado de un indicio no nos va a llevar a nada a menos que nosotros lo analicemos, lo valoremos, de una manera conjunta y ese servicio, ese es el error que encuentra la corte suprema sobre esa sentencia absolutoria de primera y de segunda instancia.

Un indicio hace referencia a un hecho en concreto y sobre todo esto debe acreditarse por medio de una deducción que nos encamina a conocer un hecho o acontecimiento (Villafuerte, 2021). Para (Taruffo, 2018) un indicio viene a ser una circunstancia que nos permita lograr una deducción que te permita emitir una conclusión, y esta conclusión puede ser verdadera o como falsa de un hecho importante que permita tomar una decisión (Taruffo, 2021). Cabanellas, asume y afirma que indicios son aquellos persistentes admitidas por el magistrado en orden nomotético y por derivación de los hechos (Cabanellas, 2021). Considera (Pisfil, 2014) que un juez llega del uno al otro por medio de una conclusión muy natural (... que la definición de Fernando de Trazegnies es adecuada cuando dice: los indicios requieren del raciocinio adecuado que, por medio de una reconstrucción de un hecho cierto, superando con ciertos indicios más o menos que pueden probar algo y esto dependerá mucho de la recolección de indicios y una formulación correcta de deducciones que se basa en los indicios recolectados.

En el desarrollo de la prueba indiciaria, aporta que la meta es probar el factico constitutivo del delito o la participación del imputado (Vidaurre, 2019), siendo su pretensión desvirtuar la presunción de inocencia, para lograr una sentencia condenatoria por el órgano jurisdiccional y debiendo ser garante de los principios ineludibles de derechos humanos fundamentales. Centellas para contraponer prueba indiciaria y presunción de inocencia concluye en su documento que el indicio exige destreza intelectual al juzgador, puesto que la exigencia es que el indicio debe ser corroborado (Nuevo código procesal penal, 2007) para genera convicción cierta (Centellas, 2018), refiere que la presunción de inocencia tiene que ser desvirtuada por la prueba indiciaria y el argumento, la motivación suficiente, paso a paso el nexo lógico entre indicio y argumento. Castillo (2018) refiere que la prueba indiciaria es contundente en la detección del delito de lavado de activos. La posibilidad de no encontrar prueba directa hace necesario emplear esta metodología. Como siempre es necesario presentar elementos probatorios válidos. Para el caso los indicios de cómo se convierte el dinero, cómo se oculta el proceso, como se genera la transferencia. La percepción es de 100 abogados. La prueba indiciaria se genera cuando el imputado esconde el umbral ilícito de los activos, de allí que su similitud con el delito de encubrimiento real.

En la STSE de 13 7 1999, indica que para acusar posesión de los bienes se requiere ubicación espacial y ubicación temporal, dado que son dos factores indispensables para sustentar el delito de hurto agravado. La casación 628-2015 Lima, exige motivación en las resoluciones mucho más cuando hay pruebas indiciarias, con juicio de razonabilidad. El Tribunal Constitucional, en el caso Giuliana Llamoja, sentencia en el Expediente 00728-2008-HC/TC, (Tribunal Constitucional, 2008) en su fundamento N° 27 hace énfasis en dar una especial motivación de las resoluciones que se eviten con prueba indiciaria. (Meneses, 2009) y (Cabanellas, 2019) indica la prueba en el derecho penal tiene un significado relacionado a la comprobación de las afirmaciones dentro del proceso judicial. El conocer la tipología de los indicios (San Martín, 2017) indica que nunca se podrán saber el número de indicios que se pueden presentar y obviamente que se está lejos de comprenderlas, en su verdadera magnitud.

En prueba indiciaria como método, que obviamente será demostrada, se emplean los silogismos más exigentes y se recurre a las máximas de la experiencia. (Quiñones, 2014), refiere el delito de hurto agravado y otros delitos contra el patrimonio se explica por los factores socioeconómicos y culturales (indicios de capacidad moral). Sin embargo, cuando realizan el trabajo de campo el factor más importante es el económico. Los encuestados reos en cárcel fueron 32 y ellos, en un 68.8% lo explica el factor económico y en un 18.8% lo explica el factor social y el factor educación lo explica en un 12.5%, con un margen de error de 5%. Quiñones utilizó el cuestionario para encontrar la percepción y se analizaron 14 expedientes.

(Otto, 2015) refiere que hay un incremento de la delincuencia y que al poder judicial no le bastan los indicios en el delito. (Carbajal, 2018), en su propuesta era demostrar que los factores psicosociales, indicios de capacidad delictiva, influyen en la conducta antisocial de los adolescentes. El trabajo se realizó con 120 internos y 60 internas de los centros juveniles del poder judicial. De ellos se vieron aspectos como el nivel educativo, donde del total solo el 1% tenía educación superior y un 12% tenía secundaria completa. Quiere decir que el 87% tenía secundaria incompleta o primaria incompleta y al interior de ella el 2% sin instrucción. La muestra tenía 180 internos, que ya llevaban más de seis meses.

Otto Laureano, refiere con 306 muestras la importancia de la seguridad ciudadana dado que demuestra que la delincuencia se ha incrementado (Curi, 2018) refiere que los magistrados fiscales no usan la prueba indiciaria en su labor de persecutor del delito, por lo general los magistrados esperan que los medios de prueba corroboren hechos para la calificación del delito. En el caso de los 14 expedientes que se analizan por indicios son claros para la calificación del delito y conlleva a una sentencia condenatoria. En la evaluación de 60 expedientes de acusación fiscal (Apaza, 2018) refiere que es poco significativo la utilización de los indicios para la acusación.

Por ello que cuando se hurga en la ficha de evaluación solo en 5 de los 60 casos, se identifica algún indicio. Y lo que se probó también, es que en esos cinco casos evaluados por indicios merecieron demostración del delito y sentencia condenatoria. En el trabajo de Apaza se observa lo valioso que es la cadena de custodia, como base para una adecuada interpretación y análisis de indicios.

Conclusiones

Se demuestra que hay relación entre sentencias condenatorias y prueba indiciaria en los delitos de hurto agravado en CSJ. Son 41 pruebas indiciarias de 84 potenciales. Ello representa el 48.8%. Con una media de tres indicios por expediente. Y siete indicios en promedio por todos los expedientes. Estos van de cuatro a diez indicios de manera transversal por los 14 expedientes. La media porcentual de indicios en los expedientes mostrados es de 49%. las correlaciones demuestran asociación del 20% al 60%.

Referencias Bibliográficas

- ACUERDO PLENARIO-1-2006/ESV-22. 2006. "Acuerdo_plenario_01-2006_ESV_22indicios.pdf" (p.15). Disponible en línea. En: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cf3f9d004075badbb77ff799ab657107/acuerdo_plenario_01-2006_ESV_22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cf3f9d004075badbb77ff799ab657107 . Fecha de consulta: 05/07/2021.
- APAZA MARAVI, Ray Derek. 2018. "Implicancias de la prueba indiciaria aplicados en la acusación fiscal, para determinar la responsabilidad del imputado en las fiscalías penales de la provincia de Puno - año 2014 - 2015". Tesis de grado de maestría. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Disponible en línea. En: http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2237/To36_40070247.pdf?sequence=3&isAllowed=y. Fecha de consulta: 15/09/2021.
- ARIAS CONZÁLES, José Luís; COVINOS GALLARDO, Mitsui. 2021. Diseño y metodología de la Investigación. Enfoques Consulting EIRL. Lima, Perú.
- ARIAS, José Luís. 2020. Proyecto de tesis: guía para la elaboración. (Ed.), Repositorio CONCYTEC (Primera Edición). Disponible en línea. En: https://repositorio.concytec.gob.pe/bitstream/20.500.12390/2236/1/AriasGonzales_ProyectoDeTesis_libro.pdf. Fecha de consulta: 11/10/2021.

- BERNAL TORRES, César Augusto. 2006. Metodología de investigación. P. hall Pearson (Ed.). México, México DF.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. 2021. Diccionario Jurídico Elemental. Disponible en línea. En: <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>. Fecha de consulta: 15/10/ 2021.
- CARBAJAL PALOMINO, Taylor Romeo. 2018. Factores psicosociales que influyen en el desarrollo de la conducta antisocial de los adolescentes en la modalidad de hurto agravado. Tesis de grado de maestría. Universidad Privada San Juan Bautista. Disponible en línea. En: <http://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/upsjb/2353>. Fecha de consulta: 18/08/2021.
- CASACIÓN 1-2017. 2017. Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433 (pp. 1–63). Corte Suprema de Justicia de la República. Perú. Disponible en línea. En: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/Legis.pe-Sentencia-Plenaria-Casatoria-1-2017-CIJ-433.pdf>. Fecha de consulta: 14/07/2021.
- CASTILLO ESPINOZA, Vladimir Simón. 2018. Prueba indiciaria en el delito de lavado de activos en el distrito judicial de Lima Norte, 2016. Tesis de grado de maestría. Universidad Cesar Vallejo. Disponible en línea. En: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21175>. Fecha de consulta: 14/11/2021.
- CENTELLAS SOTO, Henry Alexander. 2018. Prueba Indiciaria Como Recurso Del Ministerio Público Para Destruir La Presunción De Inocencia. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Disponible en línea. En: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/3067/12.pdf?sequence=3&isAllowed=y>. Fecha de consulta: 03/12/2021.
- COMITÉ REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. 2019. Comité Regional de Seguridad Ciudadana – CORESEC Moquegua. Disponible en línea. En: <https://www.regionmoquegua.gob.pe/web/comite-regional-de-seguridad-ciudadana-coresec/>. Fecha de consulta: 03/12/2021.
- CURI EULOGIO, Mayra Luz. 2018. La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos. Tesis de pregrado. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Disponible en línea. En: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/293/1/To26_44280128_T.pdf. Fecha de consulta: 15/12/2021.
- GARCÍA CAVERO, Percy. 2010. El valor probatorio de la prueba por indicios, en el nuevo proceso penal. Revista de Derecho, 11, 55. Disponible en línea. En: <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1528>. Fecha de consulta: 23/12/2021.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. 2021. Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en línea. En: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/economia/>. Fecha de consulta: 22/12/ 2021.
- MENESES PACHECHO, Claudio. 2009. Reseña de “LA PRUEBA” de Michele Taruffo. *Ius et Praxis*, 5. Disponible en línea. En: <https://www.redalyc.org/pdf/197/19711346020.pdf>. Fecha de consulta: 07/12/2021.
- NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL. 2007. Código Procesal Penal-Decreto legislativo N°957 (Poder Judicial (Ed.)). Disponible en línea. En: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682695>. Fecha de consulta: 02/12/2021.
- NÚÑEZ GRIJALVA, Jorge. 2021. «Valores jurídicos en la Regulación Penal de la Competencia Desleal en Ecuador» En: *Cuestiones Políticas*. Vol. 39, No. 69, pp. 21-41. Disponible en línea, En: <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3969.01>. Fecha de consulta: 25/02/2022.
- OTTO LAUREANO, Elías Laureano. 2015. « Seguridad ciudadana y el delito de hurto agravado en el Asentamiento Humano “Villa Victoria”, Distrito de Surquillo, 2015» Tesis de maestría. Universidad Cesar Vallejo. Disponible en línea. En: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7455/Otto_LEH.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta: 02/11/2021.
- PISFIL, Daniel. 2014. «La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso Penal» En: *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*. Vol. 5, No. 1, pp. 119-147. Disponible en línea. En: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/119-147>. Fecha de consulta: 02/10/2021.
- QUIÑONES INGA, Janice. 2014. «Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermin para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012». Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Huancavelica. Disponible en línea. En: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/365/TP - UNH DERECHO 0012.pdf?sequence=1>. Fecha de consulta: 14/10/2021.
- RECURSO DE NULIDAD 2049-2014-Lima. 2014. Prueba indiciaria toma hechos-acontecidos en la realidad y a través de una inferencia lógica llega a establecer responsabilidad indicios.pdf (p. 6). Disponible en línea. En: <https://lpderecho.pe/r-n-2049-2014-lima-prueba-indiciaria-hechos-realidad-inferencia-logica-responsabilidad/>. Fecha de consulta: 14/12/2021.

- RECURSO DE NULIDAD 1802-2017-Huánuco. 2017. Primera sala penal transitoria recurso de nulidad n.o 1802-2017 Huánuco. Corte Suprema de Justicia de la República (p. 12). Disponible en línea. En: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/04/R.N.-1802-2017-Huánuco-LP.pdf>. Fecha de consulta: 16/12/2021.
- RECURSO DE NULIDAD 409-2018/Pasco. 2018. Recurso de Nulidad N° 409-2018/ Pasco. Corte Suprema de Justicia de la República sala penal permanente, 1-7. Disponible en línea. En: <https://lpderecho.pe/conozca-requisitos-formales-materiales-sustentar-condena-prueba-indiciaria-r-n-409-2018-pasco/>. Fecha de consulta: 24/12/2021.
- ROSAS YATACO, Jorge. 2014. Tratado de Derecho procesal Penal. (P. Editores (Ed.); Primera). Disponible en línea. En: <https://legales.pe/producto/1820/tratado-de-derecho-procesal-penal>. Fecha de consulta: 24/12/2021.
- SAN MARTÍN, César. 2017. Prueba por indicios. Poder Judicial, 1, 19. Disponible en línea. En: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7381930042e946a29f8bbfd49215945d/Articulo+++Cesar+San+Martin.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7381930042e946a29f8bbfd49215945d>. Fecha de consulta: 22/12/2021.
- TARUFFO, Michele. 2018. «Proceso y Verdad en la Transición» En: Derecho & Sociedad. No. 50, pp. 295-306. Disponible en línea. En: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20394>. Fecha de consulta: 22/02/2022.
- TARUFFO, Michele. 2021. «Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba» En: Discusiones. No. 3, pp. 81-97. Disponible en línea. En: <https://doi.org/10.52292/j.dsc.2003.2406>. Fecha de consulta: 27/12/2021.
- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. 2008. Expediente N° 00728-2008-Phc/Tc. Tribunal Constitucional (Vol. 53, Issue 9, p. 24). Disponible en línea. En: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>. Fecha de consulta: 29/12/ 2021.
- VIDAURRI ARÉCHIGA, Manuel. 2019. «Consideraciones en torno a la prueba indiciaria» Revista de Ciencias Jurídicas. Vol. 149, No. 4, pp. 73-104. Disponible en línea. En: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568/40110>. Fecha de consulta: 29/12/2021.
- VILLAFUERTE, Carlos. 2021. Indicio y prueba indiciaria. Disponible en línea. En: <https://lpderecho.pe/indicio-prueba-indiciaria-carlos-villafuerte/>. Fecha de consulta: 15/12/ 2021.

ZAMBRANO SOLORZANO, Wilder. 2020. «Garantías constitucionales y principios del proceso penal en la República de Ecuador» En: Cuestiones Políticas. Vol. 36, No. 63, pp. 109-132. Disponible en línea. En: <https://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/31527>. Fecha de consulta: 15/02/2022.



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

CUESTIONES POLÍTICAS

Vol.40 N° 73

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en julio de 2022, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org